

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 5** *ORDEN 1808/2014, de 2 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor de los centros de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil.*

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la fijación y modificación de la cuantía de los precios privados se realizará por Orden de la Consejería correspondiente. Entre dichos precios privados se encuentra el correspondiente al servicio de alimentación mensual o comedor.

El apartado dos de la citada disposición indica que cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán fijarse precios privados que resulten inferiores a los costes.

La Orden 5363/2001, de 26 de noviembre, de la Consejería de Educación, por la que se regula la determinación de los precios por venta de bienes, prestación de servicios y realización de actividades llevadas a cabo por la Consejería de Educación que tengan la consideración de precios privados, establece en su artículo 3 los criterios para la fijación y modificación de la cuantía de estos precios.

En cumplimiento de esta normativa se ha elaborado la memoria económica que justifica el importe propuesto y el grado de cobertura de los costes correspondientes al servicio de comedor prestado por los centros públicos que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil. En base a las razones expuestas anteriormente, se mantiene el mismo importe mensual para el servicio de comedor escolar en escuelas infantiles que el aplicado desde el curso 2012-2013.

Los precios establecidos en esta Orden serán de aplicación a partir del curso 2014-2015.

Por lo expuesto, en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y teniendo en cuenta el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

DISPONGO

#### Artículo 1

*Precio mensual general del menú escolar o comedor escolar*

1.1. Se fija en 96 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar en centros públicos de Educación Infantil.

1.2. La Consejería de Educación, Juventud y Deporte podrá autorizar precios inferiores al establecido en la presente Orden en centros públicos de gestión indirecta. Dicho precio será, en cada caso, el establecido en el correspondiente contrato de gestión de servicio público para el servicio de alimentación mensual o comedor escolar.

#### Artículo 2

*Precios reducidos*

2.1. Se fija en 24 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a los beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción.

2.2. Se fija en 24 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a los alumnos de primer ciclo de Escuelas Infantiles a los que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en casos excepcionales, les reduzca el pago del citado precio mensual del menú escolar o comedor escolar por encontrarse en circunstancias sociofami-

liares que impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del niño en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad.

2.3. Se fija en 68 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a familias Víctimas del Terrorismo.

2.4. Se fija en 68 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a alumnos en acogimiento familiar.

2.5. Se fija en 68 euros el precio mensual del menú escolar o comedor escolar a aplicar a familias con una renta per cápita familiar inferior a 3.600 euros en el ejercicio económico inmediatamente anterior al inicio de cada curso escolar.

### Artículo 3

#### *Exención de pago*

3.1. Aquellos alumnos escolarizados en centros públicos de Educación Infantil, en situación de acogimiento residencial, cuya guarda o tutela se ejecuta por el Instituto Madrileño de la Familia y del Menor (IMFM), están exentos del abono íntegro del servicio de comedor.

3.2. Igualmente están exentos los alumnos con dictamen de Urgencia Social, los alumnos residentes en unidades dependientes de Instituciones Penitenciarias y los alumnos escolarizados al amparo del Acuerdo establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte con la Dirección General de la Mujer.

### Artículo 4

#### *Vigencia*

Los precios y exenciones previstos en esta Orden serán de aplicación a partir del curso 2014-2015.

### Artículo 5

#### *Efectos*

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de junio de 2014.

La Consejera de Educación, Juventud y Deporte,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/20.603/14)

